



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0491-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de Mayo del 2023

VISTO;

El Expediente Administrativo N° E-029883-2023/E-054982-2022 de fecha 04 de mayo del año 2023, Recurso de Apelación de fecha 12 de enero del año 2023, contra la Resolución Directoral N° 260-2020-HRI/DE de fecha 25 de febrero del año 2020, promovido por la servidora doña **ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS**, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 07 de febrero del año 2019, la servidora doña **ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS** en su condición de servidora Nombrada, con el cargo Asistente Administrativo, Nivel SPF, de la U.E.403- Hospital Regional de Ica, Solicita Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal o Quinquenio;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 035-2020-ICA-DRSA-HRI-ORRHH/UBYRL** de fecha 22 de enero del 2020, el Jefe de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales remite al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, informe respecto a la solicitud de doña **ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS** que solicita el pago de 25 años de servicios prestados al estado, indicando que con fecha 12 de setiembre del año 2013 se promulga el Decreto Legislativo 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, donde llega a la **CONCLUSION de Declarar FUNDADA** lo solicitado por la servidora doña **ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS** dispuestas en el Decreto Legislativo N°276, señala en su artículo 12° "que la entrega económica del personal de salud, por cumplir 25 años y 30 años de servicios efectivos". Se otorga por única vez en cada oportunidad;

Que, con **INFORME SITUACIONAL N° 100-2019-HRI-ORRHH/USEEL** de fecha 28 de enero del año 2019, la Responsable de la Unidad de Selección, Evaluación y Legajos Remite a la Responsable de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales del Hospital Regional de Ica de la servidora doña **ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS** y pone en conocimiento que la servidora ingreso a laborar el 13.07.1990 según R.V.M.N° 0776-90-SA-SA-VMP;

Que, con **RESOLUCION DIRECTORAL N° 260-2020-HRI/DE** de fecha 25 de febrero del año 2020, donde el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica Unidad Ejecutora



403, Resuelve Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por doña **ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS**;

Que no conforme con lo determinado por la U.E.N° 403 Hospital Regional de Ica, como primera instancia administrativa, mediante escrito de fecha 12 de enero del año 2021, dentro del término de ley, y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo, previsto en su oportunidad por el Art. 211, concordante con el Art.113 de la Ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272, las administrada formula Recurso Administrativo de Apelación el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud, a través del **OFICIO N° 1565-2023-GORE-ICA-DRSI-HRI-DE/OE.** de fecha 02 de mayo del año 2023, adjuntando el Expediente Administrativo N° E-029883-2023;

Que, en su Recurso Impugnatorio de Apelación contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 260-2020-HRI/DE** de fecha 25 de febrero del año 2020, no demuestra ninguna prueba fehaciente para que se le declare Procedente su solicitud;

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula Recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de la citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio en consecuencia el Expediente N°E-027620-2022 es elevado a la Dirección Regional de Salud;

Que, mediante Informe Técnico N°1355-2019-SERVIR/GPGSC señala que desde el 13 de setiembre del 2013, el personal de la salud sujeto a la política remunerativa del Decreto Legislativo N°1153 que hubiese cumplido los supuestos para recibir las entregas económicas correspondiente, pues el Decreto Legislativo N°1153 estableció que solo se abonara la misma a aquellos servidores que origine el derecho a esas entregas económicas luego de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que establezca sus montos. De acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Legislativo N°1153, dichos montos únicamente correspondían ser abonados al personal de la Salud que origine el derecho (cumpla 25 o 30 años de servicios, sufra la pérdida de un familiar o fallezca) a partir del 14 de julio del 2018;

Que, la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879 autorizo a las entidades públicas para que partir del 7 de diciembre del 2018, reconozcan a favor del personal de la salud que entre el 13 de setiembre del 2013 y el 13 de julio de 2018 genero el derecho de percibir Compensación por Tiempo de Servicios, asignación por 25 y 30 años o entrega económica por sepelio/luto, el otorgamiento de las entregas económicas que se señalan en dicha disposición, las entidades se encuentran obligadas a reconocer y abonar al personal de la salud las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios, fallecimiento y/o luto; la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1153, se reguló la política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud, a partir de su entrada en vigencia al personal de la salud comprendido en dicha norma ya no le sería aplicable el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº...0491...-2023- GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de Mayo del 2023

Nº 276 y normas complementarias, así como tampoco los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo Nº276 ni las Disposiciones del Decreto Supremo Nº051-91-PCM. Ello debido a que el Decreto Legislativo Nº1153 creo un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de salud bajo su ámbito. En tal sentido a partir del 13 de setiembre del 2013 no resultaba posible que las entidades tomaran como base de cálculo la remuneración total a la que hace referencia el Decreto Legislativo Nº276 y s Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM: A) Entrega Económica por 25 años y 30 años de servicios; b) Entrega Económicas por fallecimiento del servidor (sepelio); c) Entrega económica por luto (fallecimiento de cónyuge, conviviente, hijos o padres);

Que, estando a lo solicitado el administrado tiene la pretensión que su condición de personal activo, se le reconozca el pago de Bonificación Personal, Devengados e intereses del 5% por cada quinquenio, que el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº105-2001 señala que: "El incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 43º del Decreto Legislativo Nº276-Ley de Bases de la Carrera de Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por haber básico de acuerdo a cada cargo y nivel de carrera en uno u otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo, según corresponda, pero ambos casos el Haber básico es el mismo respecto a la Bonificación Personal, ello corresponde según la antigüedad en el servicio computados por quinquenios;

Que, el artículo 51º del dispositivo señalado en el numeral precedente, prescribe que en relación a la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder ocho quinquenios (40%) asimismo el artículo 8º del Decreto Supremo Nº057-86-PCM estipula que la Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicio al Estado, es decir al cumplir cada cinco años de servicios, no antes;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº105-2001, se fijan las remuneraciones para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo 276, así como para los cesantes del Decreto Ley Nº20530, entre otros los que se fijan a partir del 1º de setiembre del 2001 en S/ 50.00 soles las Remuneración básica de los servidores públicos.



Que, asimismo, cabe recordar que el Decreto Supremo N°196-2011-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N°105-2001, precisa en su artículo 4° que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia antes citado reajusta la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM, agregando que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra remuneración que se otorgue en función a la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total Permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse;

Que, mediante Informe Técnico N°1355-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de agosto del 2019, la autoridad SERVIR señala que el Decreto Legislativo N°1153, su Reglamento y la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, la percepción de las citadas entregas económicas a favor del personal de la salud, según la fecha en la que se configuro el derecho (cumplimiento de 25 o 30 años de servicios, fallecimiento de familiar o fallecimiento del servidor) queda de la siguiente manera:

ENTREGA ECONOMICA	ASIGANCION POR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS		
CONFIGURACION DEL DERECHO	Hasta el 12/09/2013	Del 13/09/2018	A partir del 14/07/2018
MONTO	2 o 3 "remuneraciones totales"	2 o 3 valorizaciones principales mensuales	2 o 3 valorizaciones principales mensuales
BASE LEGAL	Decima Cuarta DCF del D. Leg. N°1153	Centésima Trigésima DCF Ley N°30879	Num. 9.1 art.9 D.S.N°015-20018-SA

Que, revisado el Expediente administrativo N° E-029883-2023/E-054982-2022 impulsado por la administrada doña **ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS** quien interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 260-2020-HRI/DE** de fecha 25 de febrero del año 2020, en este sentido corresponde al servidor el pago del 5% de los derechos por (04) quinquenios y el Pago correspondiente al haber cumplido 20 años de servicio, por estas consideraciones la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica Opina que se debe declarar Fundado en Parte lo solicitado por la Servidora.;

Que, el artículo 49° de la Ley de los Gobiernos Regionales- Ley N°27867 modificada por Ley N°27902, establece cuales son las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Salud;





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº...0491...-2023- GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...26 de Mayo... del 2023

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, en su artículo 218° establece cuales son los Recursos Administrativos, teniendo en cuenta que la administrada ha presentado Recurso de Apelación de acuerdo al artículo 220° de la misma que señala "el recurso de apelación se interpondrá cuando el recurso de impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, la Ley N° 27444 en su artículo 228° regula el agotamiento de la vía administrativa señalando en su numeral 228.1) los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso Contencioso- Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado (...);

Estando a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2023, Aprobación Del Presupuesto Del Sector Público Presupuesto Anual De Gastos Para El Año Fiscal 2023, Ley 31638, Decreto de Urgencia N° 014-2019, que autoriza la Ejecución del Presupuesto Público-para el año 2020, Ley 30693 , Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N°051-91-PCM, , Decreto Ley N° 25697, D.U.N° 037-94-PCM, D.S.N° 019-94-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902;28013,28926,28961,28968 y 29053;

De conformidad con el Informe Legal N°133-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 09 de mayo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por la administrada doña **ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS** en consecuencia, **CONFIRMAR** a la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 260-2020-HRI/DE** de fecha 25 de febrero del año 2020,



RECONOCER a la mencionada servidora nombrada (**cuatro quinquenios cumplidos hasta agosto del 2019**); de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase la Presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de que se cumpla con lo resuelto en el Artículo 1 y Establecer los cálculos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa, debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada doña **ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS**, a la Dirección Ejecutiva 403 del Hospital Regional de Ica y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
O.M.P. 50288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ
GFTC/ABOG